

A tales efectos, la Empresa podrá optar por cargar a la cuenta de resultados el importe total de la amortización en el mismo ejercicio en que se produzca la sustitución de los citados bienes de activo fijo o en varios ejercicios, de acuerdo con un plan que al efecto presentará ante la Delegación de Hacienda con su domicilio fiscal, con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 3061/1979, de 29 de diciembre.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponden a inversiones previstas en los acuerdos, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no pueda ser sustituido, desde el punto de vista económico y técnico, por otro, en que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de duración se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Europeas.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», por virtud del acuerdo, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, de conformidad con lo previsto en el número 11 del mismo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 1942

*ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se concede, a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medida de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Real Decreto Ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa de tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable cuando procede los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

— «Aprestos y Acabado. Salayet, S. A.», expediente 110. Actividad de blanqueo, tintes, aprestos y acabados de sábanas para terceros.

— «Textofil, S. A.», expediente 119. Fabricación y venta de hilados de algodón y mezclas.

— «Mercedes Masso Diviu», expediente 132. Fabricación de tejidos de hogar.

— «S. A., Ros», expediente 147. Tejido, tintura, estampado y acabado de artículos de lona y loneta.

— «Francisco Pons, S. A.», expediente 159. Manufactura de doblados e hilos de fantasía.

— «Moci, S. A.», expediente 169. Fabricación de tejidos de punto por cuenta de terceros.

— «Géneros de Punto Villarrobledo, S. A.», expediente 190. Tejido y confección género de punto.

— «Textil Artesana, S. A.», expediente 215. Estampación de tejidos a la plana y estampados de tejidos de rizo.

— «José Luis Lancha Tello», expediente 233. Confección por cuenta de terceros.

— «Textil Nivelá, S. A.», expediente 299. Tejidos y acabados de algodón y sus mezclas.

— «Confecciones Coesco, S. A.», expediente 323. Confección de pantalones por cuenta de terceros.

— «Hilandería, S. A.», expediente 364. Hilatura y tinte de algodón y sus mezclas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 1943

*ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, S. A.» (UNL), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, sobre medidas de reconversión en el sector de construcción naval.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 643/1982, de 23 de febrero, los beneficios definidos en el artículo 6.º del mismo, que recoge el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, en su artículo 3.º y la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima» (UNL), los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que concede la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—Autorización para computar la subvención concedida como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 29.8 de la Ley 44/1978, de 6 de septiembre, o el artículo 22.6 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender